CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "COMISIÓN VECINAL DEL ASENTAMIENTO ALEMAN - CUE - YRYBUCUA C/ MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA, BENJAMÍN ADARO MONZÓN, NILDA PÉREZ ORIHUELA, ANA LOURDES ALDERETE PACCE S/ NULIDAD DE ACTO JURIDÍCO".----------

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
- 1 -08- 2024
Noelia López Flores
Asistente

A.I. Nº 663

Asunción, 1 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El pedido formulado por el Abogado Mario Duré Villar (f. 599), el informe de la Secretaria obrante a f. 600, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del foro solicitó a esta Máxima Instancia se declare la Caducidad de Instancia por haber Transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaría Judicial (f. 600) se advierte que la última actuación procesal que impulsó la Instancia Recursiva y de la cual existe constancia en el expediente, resulta ser la Providencia con fecha 22 de Septiembre del 2.023, obrante a f. 598, habiendo transcurrido el plazo superior a seis meses establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Civil para que opere la Caducidad de Instancia, sin que la parte recurrente cumpliera acto procesal alguno capaz de instar el curso del proceso. Así tampoco, se evidencia que existan actos procesales susceptibles de suspender o interrumpir el plazo de la Caducidad de la Instancia Recursiva.-------

El Artículo 175 del Código Procesal Civil establece: "*…La Caducidad será declarada de oficio o a petición de parte por el Juez o Tribunal…*".-

Corresponde, pues, declarar operada la Caducidad de Instancia Recursiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil e imponer las Costas a la Parte Apelante, conforme lo dispone el Artículo 200 del citado Código de Forma.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR OPERADA LA CADUCIDAD DE INSTANCIA RECURSIVA en este Juicio por haber transcurrido el término prescripto en el Artículo 172 del Código Procesal Civil.----------

IMPONER las Costas a la Parte Apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Menges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA